

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-01529-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
VICTOR HUGO RAMIREZ
Contador Público
Calle 19 No 14 – 56
Armenia – Quindío
Teléfono: 741 2880

Asunto: Consulta No 1-2016-021915
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	30 de Noviembre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 921 -CONSULTA
Tema	Impuesto Diferido

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

*“Por medio de la presente, solicito comedidamente me sea resuelta la siguiente consulta:
Las entidades del régimen tributario especial deben calcular el impuesto diferido en NIIF, como lo establece la NIC 12 Impuesto a las Ganancias”*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El artículo 2 de la Ley 1314 de 2009 señala: "...La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento". Igualmente, están sujetos a la citada ley, quienes sin estar obligados a observarla pretendan hacer valer su información como prueba.

La condición de entidad con régimen tributario especial, no tiene nada que ver con la obligatoriedad de llevar la contabilidad y presentar la información financiera de acuerdo con los requerimientos legales. En el caso del sector privado, esos requerimientos son solamente los contenidos en el Decreto 2420 de 2015, el cual establece los nuevos marcos técnicos normativos aplicables a las diferentes entidades y no tiene ningún tratamiento especial con respecto al impuesto sobre las ganancias para entidades sometidas a régimen especial. En consecuencia, si la entidad se clasifica en el Grupo 1º en el 2, debe calcular y registrar el impuesto diferido según el marco que le corresponda.

Adicionalmente, le recomendamos revisar la Orientación Técnica No. 16 emitida por el CTCP en diciembre de 2015, "Elementos contables para la interacción entre la base contable y la fiscal durante los cuatro años de transición". Esta orientación está disponible en la página <http://www.ctcp.gov.co/>, enlace publicaciones - orientaciones técnicas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento, Wilmar Franco F, Luis Henry Moya Moreno

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 20 de Enero del 2017

1-INFO-17-000549

Para: **consultasctcp@mincit.gov.co**

2-INFO-17-000414

2016-921

Asunto: 2016-921 PG

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2016-921.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS



